

El tipo de subasta para licitar se fija en 551.824 ptas., (quinientas cincuenta y una mil ochocientos veinticuatro pesetas).

Se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1.º)- Los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Descripción registral: Inscrita en el tomo 805, libro 332, folio 64, finca n.º 25.335, del Registro de la Propiedad de Villanueva de la Serena.

Valor de los bienes según la valoración efectuada: 5.139.810 ptas.

2.º)- Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

3.º)- Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Organismo, como mínimo, del 20 por ciento de su tipo, depósito que se ingresará en firme en la Caja de Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º)- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.º)- El rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º)- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que, en su caso, se hayan aportado al expediente o las certificaciones supletorias que consten, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados en el Servicio de Tesorería, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

7.º)- En el caso de que no se enajenaran los citados bienes en primera licitación, la Mesa podrá acordar una segunda licitación, con una rebaja del tipo del 25%, o la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del R.G.R.

8.º)- Se admitirán ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que deberán ser registradas en el Registro del Organismo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Organismo por el importe del depósito.

9.º)- En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

10.º)- La devolución a los licitadores no adjudicatarios, que efectuaron su oferta en sobre cerrado, se realizará por medio de cheque extendido por el Tesorero y a cargo de la cuenta de Tesorería.

11.º)- Los tramos a que deberán ajustarse las posturas serán 10.000 ptas., (diez mil pesetas).

12.º)- Las cargas y los gravámenes anteriores así como los preferentes, en su caso, y otras situaciones, jurídicas quedarán subsistentes, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de aquéllas sin aplicar a su extinción el precio del remate. Las cargas y gravámenes que constan en el expediente son los siguientes:

Hipoteca a favor del Banco Popular por un principal pendiente de amortizar de 4.587.986 pesetas.

#### ADVERTENCIAS:

Los posibles acreedores hipotecarios, desconocidos, si fuera el caso, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente anuncio, así como también los otros interesados en el expediente.

La notificación personal al deudor, se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del Reglamento General de Recaudación. Quedando advertido que contra la anterior providencia podrá interponer recurso de reposición ante el Tesorero en el plazo de un mes, a contar del día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del R.G.R.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de terceros.

En Badajoz, a 6 de Marzo de 2001.–El Jefe del Servicio de Tesorería, Benjamín Villarín Benito. **1707**

---

## A Y U N T A M I E N T O S

### BADAJOZ

SERVICIO MUNICIPAL DE INSPECCIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE BADAJOZ

##### *Introducción.*

El presente Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento, trata de establecer las normas Técnico-Administrativas, que regulen la relación entre el Excmo. Ayuntamiento o en su caso, de la Empresa Concesionaria, y los abonados al Servicio, constructores, Empresas, Industrias, Promotores, Urbanistas, etc., y entre los distintos Servicios Municipales, competentes en la materia o directamente relacionada con ellas: Servicio de Incendios, Servicio de Vías y Obras, Servicio de Alumbrado, Servicio de Jardines, etc.

La perfecta sincronización de los distintos estamentos, basados y apoyados en la normativa presente, hará que las actuaciones de cada uno de ellos, sean ordenados, rápidos y

eficaces, redundando en beneficio de la ciudad y del ciudadano.

ARTÍCULO I  
NORMAS TÉCNICAS

*Generalidades.*

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, como gestor de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las Redes de Abastecimiento y Saneamiento de mencionado Municipio.

El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del Municipio de Badajoz, pasen a ser gestionadas, explotadas y mantenidas, por una Sociedad Concesionaria o gestora del Servicio, exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de Proyecto y Construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con esta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de Projectistas, Directores de Obra, Administraciones, para proyectar y ejecutar las Redes de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito del Municipio de Badajoz.

*1.1.-Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Saneamiento en el Municipio de Badajoz.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y comprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento, de los proyectos de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de la localidad a la que se preste servicio.

Igualmente, ésta Norma, regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Excmo. Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Saneamiento en el ámbito del Municipio de Badajoz, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Concesionaria (en el caso que se solicite), en ningún caso, será vinculante, perteneciendo ésta atribución, a los Servicios Municipales.

Dichos proyectos y obras, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en esta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y saneamiento. Por ello, el incumplimiento de esta Norma, facultará al Ayuntamiento, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

*1.2.-Revisión de la norma.*

El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de esta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

*1.3.-Materiales aceptados.*

Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Saneamiento deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas. El ayuntamiento y la empresa concesionaria, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO II  
DEL ABASTECIMIENTO

*2.1.-Definición.*

Comprenden todos aquellos elementos tendentes a hacer que el agua potable, llegue hasta los abonados, desde las captaciones hasta la red interior particular de los inmuebles, distinguiéndose la siguiente subdivisión:

a).- Red en Alta.

Es el conjunto de tuberías o canales y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos públicos o privados, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua bruta desde los puntos de captación, hasta las plantas de tratamiento de aguas potables (E.T.A.P.).

b).- E.T.A.P.

Plantas de tratamiento del agua bruta, recibida de la red en alta, a fin de someterlas al proceso necesario para conseguir su potabilidad, y con las características exigidas por la reglamentación correspondiente y que se halle en vigor en cada momento.

c).- Red de distribución.

Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable, de la cual se derivan las acometidas a los abonados.

El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, la empresa concesionaria del servicio, sólo tendrá la obligación de suministrar el agua a los usuarios, a la cota de la rasante de los edificios, la cual está definida por la existente en la vía pública a la que da fachada el edificio.

\* Arterias o conducciones primarias.

Es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control de la red de distribución, que enlazan los diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ellas pueda realizarse acometidas y de la que derivan las conducciones secundarias.

\* Conducciones secundarias.

Se conocerán por tales, a las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros domiciliarios, bocas de riego, hidrantes, fuentes, etc.

d) Red de riego.

Son las tuberías y sus elementos de maniobra y control, que se instalan a fin de poner en riego zonas verdes de la ciudad, ya sean de carácter público o privado.

e).- Acometidas.

Comprende el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que unen las conducciones secundarias, con la instalación interior general del inmueble o zona de propiedad particular, que se pretende abastecer. El elemento diferenciador entre ambas, será la llave de corte, que estará situada en la vía pública y junto al inmueble o zona de propiedad privada.

f).- Instalación interior general.

Es el conjunto de elementos que van desde la llave de corte, hasta la salida del contador.

g).- Instalación interior privada.

Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad privada.

## 2.2.- Criterios generales.

### 2.2.1.- Situación de las redes.

La red en alta, habrá de situarse en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, accesibles de forma permanente.

La red de distribución deberá situarse bajo la acera, siempre que ésta exista, o en su defecto, en terrenos de dominio público accesibles de forma permanente.

La separación entre las redes de agua y los conductos de los restantes servicios, entre generatrices exteriores, será como mínimo, y siempre situándose la red de agua, por encima del resto, la siguiente:

| Servicio       | Separación en planta (cm.) | Separación en alzado (cm.) |
|----------------|----------------------------|----------------------------|
| Alcantarillado | 60                         | 50                         |
| Gas            | 50                         | 50                         |
| Electricidad   | 40                         | 40                         |
| Telefonía      | 40                         | 40                         |
| Fuel           | 50                         | 50                         |

Cuando no sea posible, mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas mediante escrito, por el Ayuntamiento.

### 2.2.2.- Coordinación con otros servicios.

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y según lo indicado en el punto anterior.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

### 2.2.3.- Conexiones con las redes generales.

El Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la empresa gestora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cala en la vía pública.

La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario, cualquier tipo de servicio de agua o saneamiento, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que halla tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de distribución internas de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Excmo. Ayuntamiento previo informe de la empresa concesionaria, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio.

### 2.2.4.- Servicios afectados.

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o saneamiento existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de éstos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en esta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar al Servicio municipal de Inspección de Aguas, o empresa Concesionaria, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptando el Servicio Municipal de Inspección de Aguas del Ayuntamiento, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

La interrupción del Servicio, no será superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

### 2.2.5.- Previsión de servicio a terceros o a futuros.

El Excmo. Ayuntamiento, por sí, o a petición de la empresa gestora del Servicio, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro.

En éste caso, será el Ayuntamiento, previa audiencia a la empresa gestora, quién fije los criterios de dicha previsión y en base a ello, según la normativa vigente en cada momento, podrá colaborar económicamente.

La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

## ARTÍCULO III

### DISEÑO DE LA RED

#### 3.1.- Tipo de red de distribución.

Las redes de distribución, serán en cualquier caso, MALLADA.

Irà situada bajo acerado, a la profundidad indicada anteriormente.

En el caso de no existir acera, se implantará a la misma distancia de los edificios, que si aquella existiera. Bajo ningún concepto, las tuberías de abastecimiento, se montarán en el centro de la calzada.

Cuando la red a instalar termine con la calle a abastecer, se conectarán en su extremo, enlazando los ramales de cada acera y no olvidando dejar previsto una futura ampliación, por lo que se instalarán las piezas especiales necesarias para ello.

Al proyectar nuevas redes de distribución, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas.

La red se desarrollará, siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles.

En el cálculo de la red, se tendrán en cuenta, las dotaciones para consumo humano, incendios, riegos, limpieza viaria, etc.

En los cruces de tuberías, no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz, y se realizará siempre, mediante piezas en "T", de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

### 3.2.- Válvulas de corte, ventosas y desagües.

Las válvulas de corte, se instalarán siempre lo más próximo que se pueda, a las derivaciones y situadas de tal forma que, permitan la mayor sectorización posible de la red. Las válvulas serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso o bridas en tuberías de diámetro menor o igual a 200 mm., de compuerta, cierre elástico y bridas en tuberías de diámetro comprendido entre 250 y 450 mm., ambos inclusive y de mariposa en las tuberías de diámetro superior o igual a 500 mm.

Se instalarán mecanismos de purga automática de aire (en los puntos altos de la red- ventosas ), en tuberías de diámetro igual o superior a 200 mm. y purgadores en el resto.

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, deberán de disponer de un desagüe en el punto más bajo, dependiendo su diámetro, del volumen de agua a desaguar, conectándose a un pozo de la red de pluviales, si existe, o a la de alcantarillado, vertiendo a una cota elevada y garantizándose en todo momento, la imposibilidad del retorno.

### 3.3.- Diametro mínimo de las tuberías.

El diámetro mínimo de tuberías a utilizar en la red, será de 100 mm., salvo casos excepcionales, que previo estudio, podrá reducirse.

En acometidas, el diámetro mínimo a utilizar será el que se prevea para cada necesidad, pero nunca inferior a 32 mm. de diámetro exterior.

En definitiva, los diámetros de las conducciones, vendrán definidos por el cálculo hidráulico de la red, o bien de las propuestas del proyectista que sean aprobadas. En cualquier caso, deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos, fallos alternativos en las entradas de suministro, y las condiciones impuestas por la normativa NBE-CPI-82, sobre protección de incendios.

### 3.4.- Red de riego.

La red de riego, se procurará que sea independiente de la de agua sanitaria, y con válvula de seccionamiento en su conexión con ésta, colocándose una boca de riego cada 40

m. como mínimo, siguiendo las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines de éste Excmo. Ayuntamiento.

### 3.5.- Depósitos e impulsiones en edificios.

Las funciones de los depósitos pueden ser de almacenamiento, de regulación, o ambos a la vez.

Se aconseja, que su capacidad sea suficiente para garantizar el abastecimiento del núcleo que sirve durante 24 horas, y construido de tal forma que, se garantice la imposibilidad de que pueda penetrar la contaminación procedente del exterior.

Los depósitos se diseñarán de tal forma, que tengan una tubería de entrada y otra de salida, y unidas ambas mediante un by-pass, que posea una válvula de seccionamiento en cada extremo.

En la tubería de llenado del depósito, se instalará una válvula de seccionamiento y un dispositivo de control de llenado.

En la tubería de salida de agua del depósito, se instalará una válvula de retención, una de seccionamiento y una ventosa.

En la impulsión, inmediatamente aguas abajo del sistema de bombeo, y en el sentido del recorrido del agua, deben figurar, los siguientes elementos: una ventosa, una válvula de retención, un mecanismo de protección antiariete, una válvula optimizadora del bombeo y una válvula de seccionamiento.

## ARTÍCULO IV

### ACOMETIDAS

#### 4.1.- Generalidades.

Se define como acometida, el conjunto de elementos que unen la red de distribución, con la instalación interior de cada abonado.

Todas las instalaciones independientes, abastecidas por la red de distribución, se suministrarán mediante una sola acometida, a excepción hecha de aquellas instalaciones para las que el suministro de agua suponga una especial necesidad, o que el desabastecimiento implique un peligro de alto riesgo, como son los establecimientos hospitalarios, instalaciones de protección de incendios, etc., podrán ser abastecidos mediante dos acometidas que suministren, desde tuberías diferentes, o de dos puntos próximos de la misma tubería, poniendo los mecanismos y medios necesarios, para que no pueda darse el desabastecimiento. De todas formas, éste tipo de instalaciones, deberán estar dotadas de depósito de almacenamiento suficientemente protegido para evitar la contaminación exterior.

En todos aquellos suministros en los que sea posible la reutilización del agua consumida, como es el caso de las fuentes ornamentales y las instalaciones de refrigeración, deberán disponer de un dispositivo de recuperación y recirculación del agua.

#### 4.2.- Elementos de la acometida.

El injerto en la red de distribución, podrá realizarse mediante collarín o pieza en "T", dependiendo del diámetro de la tubería y el de la acometida, quedando expresamente prohibido, el realizar tomas directamente roscadas a la tubería.

El diámetro de la tubería de acometida, será como mínimo de 32 mm. exterior, y el material a utilizar será Polietileno alimentario de baja densidad, 10 At. hasta diámetro 260

mm. Queda expresamente prohibido, el uso de otros materiales como el PVC, hierro, plomo, etc.

Las conexiones para el polietileno, serán de latón estampado, cumpliendo la Norma DIS-17660-MS SB.

La acometida, estará constituida por:

- Collarín o pieza en T, que deberá ser:

a) De fundición dúctil, cabeza pintada de epoxy y con banda de acero inoxidable, para tuberías de fibrocemento o fundición.

b) Para tuberías de polietileno, serán todos de fundición dúctil (ggg40), tornillería de acero inoxidable y recubrimiento interno de caucho o EDM.

La llave de registro será:

a) De esfera con cuadradillo, hasta diámetro 63 mm., inclusive.

b) De compuerta y cierre elástico para el resto, que estará situada lo más próximo posible del límite de la parcela o del inmueble que se pretende suministrar, y en terreno público.

Las llaves, irán instaladas en el interior de una arqueta de dimensiones suficientes, que permitan su manipulación, y equipadas con tapa de fundición dúctil homologada.

En los inmuebles donde no exista instalada llave de registro, el elemento diferenciador entre ambas, será el límite de propiedad de dicho inmueble.

Para todas las nuevas acometidas, será obligatoria la colocación de la llave de registro, como límite diferenciador.

La llave, se considera elemento de la red pública, y sólo podrá ser manipulada por personal del Ayuntamiento o Empresa Concesionaria.

#### 4.3.- Acometidas para protección contra incendios.

Las acometidas para incendio, podrán ser independientes de la de agua sanitaria, o ser la misma, pero subdividiéndose en dos, antes de entrar en el inmueble, con llave de corte independiente y según especifique la norma NBE-CPI-82. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, debe de ser fácilmente distinguible de la de agua sanitaria.

### ARTÍCULO V

#### INSTALACIONES INTERIORES

Estas instalaciones deberán cumplir las “Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua”, aprobadas por O.M. de 9 de Diciembre de 1.975, o las vigentes en cada momento.

Las instalaciones interiores, se subdividen en:

##### 5.1.- Instalación interior general.

Es el conjunto de elementos que van desde la llave de registro, hasta la salida del contador.

##### 5.1.a.- Generalidades.

La conexión a la llave de registro, se podrá hacer con los mismos materiales que la acometida, quedando expresamente prohibida, la utilización de otros distintos como son el P.V.C., hierro, plomo, etc.

Si la tubería de entrada al inmueble, tiene que atravesar un muro, la unión de ésta con el orificio se realizará, mediante un manguito pasamuros, donde irá alojada la acometida con una junta elástica, que evite la rigidez y permita la libre dilatación de la tubería, si bien deberá quedar sellado de modo que se asegure la imposibilidad de penetración de agua, o humedad del exterior al interior del edificio.

##### 5.1.b.- Depósitos y grupos de presión.

En las edificaciones con planta baja, y más de una altura, deberá instalarse depósito regulador y grupo de presión.

El grupo de presión estará constituido por dos bombas, como mínimo, a fin de que mientras una está en funcionamiento, la otra permanezca de reserva.

Deberá instalarse entre la tubería de entrada al depósito, y la de salida de la impulsión, un by-pass, con llave de seccionamiento en los dos extremos del mismo, que permita el funcionamiento de la instalación, en caso de fallo de los grupos de presión.

En ningún caso, se permitirá que el origen de la aspiración, sea la tubería de distribución o la acometida. El origen deberá ser siempre el depósito regulador.

El llenado del depósito regulador, no podrá realizarse mediante acometida, con salida libre de agua, debiéndose disponer un sistema de cierre automático, al llegar a su capacidad máxima el depósito.

El depósito, ha de estar protegido de la contaminación exterior y produciéndose una renovación del agua acumulada, en periodos cortos de tiempo.

Deberá limpiarse cada cierto tiempo, el depósito regulador.

##### 5.1.c.- Equipos de medida, tipos y ubicación.

La medición del consumo de agua, se realizará mediante contadores, estando siempre a lo dispuesto en el “Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Badajoz”.

El conjunto de medida, estará constituido por los siguientes elementos, dispuestos en el orden que se citan: una llave de corte obligatoriamente, con estabilizador de flujo; el contador; una llave de corte cuyo medio cuerpo sea desmontable, o de otro tipo, tal que permita el corte temporal del servicio; y una válvula de retención.

En edificios de viviendas u oficinas, se instalarán contadores divisionarios, instalados en una batería ubicada en un cuarto habilitado al efecto, en planta baja o sótano, y que deberá disponer de buena iluminación y desagüe, conectado a la red de evacuación del edificio.

Los aparatos de Medida, deberán cumplir las siguientes características técnicas:

- Mecanismo montado al vacío, con objeto de evitar el empañamiento de la zona de lectura.

- Cuerpo de latón.

- Deberá llevar precinto de garantía, a ser posible en la tapa.

- Dispositivo para amortiguar golpe de ariete.

- Deberán ser de esfera seca.

- El único elemento en contacto con el agua, será la turbina.

- Deberán cumplir las normas de calidad ISO 9001.

- Deberá Llevar etiqueta con todas las características (modelo, calibre, código barras, etc).

Los contadores, sólo serán manipulados por miembros del Servicio Municipal de Aguas, bien sean funcionarios municipales, o de la Empresa Concesionaria.

Las baterías de contadores y sus llaves, deberán estar homologadas. Estarán construidas en acero galvanizado por

estampación, estando exentas de roscas, cumpliendo la norma UNE 19-900-94.

Las llaves de baterías, deberán ser antirretorno, evitando así, el retroceso a la red, y protegiendo a los equipos de media, permitiendo el cambio de contador sin interrumpir el servicio.

En las viviendas unifamiliares, los equipos de medida se situarán en la fachada del inmueble, o en el cerramiento, en caso de que éste exista, en un armario con puerta exterior.

En aquellos casos que exista una parcela única, con varias viviendas o industrias en su interior, se instalará un solo contador en el cerramiento exterior o en una arqueta preparada al efecto, que servirá para medir el consumo interior de toda la parcela, y toda la distribución interior, será privada.

No obstante, en los edificios existentes con contrato de abono al Servicio, en la fecha en que entre en vigor éste Reglamento, se respetará el sistema que tengan en ese momento.

En todos los casos, los contadores han de estar instalados de forma que sea fácil su lectura y montaje y desmontaje, prohibiéndose expresamente, aquellos elementos rígidos que impidan el manejo del contador. En las baterías, al menos una de las conexiones, deberá realizarse con manguito flexible.

#### 5.2.- *Instalación interior particular.*

Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad particular.

Deberá de contar, con una llave de seccionamiento en el interior del inmueble e independiente de las instaladas con el conjunto de media, que permita que el propietario del mismo, realice las reparaciones que eventualmente, sean necesarias, sin tener que manipular las llaves de aquel.

### ARTÍCULO VI

#### ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Se considera la red de abastecimiento, el conjunto formado por las tuberías elementos de maniobra y control, y elementos complementarios.

Todos los materiales en contacto con el agua, serán de tipo alimentario. Si éste contacto se produce a través de una protección, el material protegido será también alimentario, en previsión de fallos en la protección.

#### 6.1.- *Tuberías.*

Forman las tuberías, la sucesión de tubos convenientemente unidos con la intercalación de aquellos otros elementos que permiten una económica y fácil instalación y explotación del sistema.

Los tubos se unirán, mediante juntas o soldaduras cuyo diseño variará dependiendo del tipo de tubo que se utilice.

Se denomina accesorios, a aquellos elementos cuya utilización es tradicional en la instalación de la tubería y con los que se consiguen cambios de dirección, derivaciones, reducciones, etc.

Se denominan piezas especiales, cuya utilización no es normal en la instalación de la tubería, y por tanto, su diseño y fabricación, no está contemplada en las normativas oficiales.

Tanto los accesorios, como las piezas especiales, al igual que las juntas, dependen del material base de la conducción,

por lo que tanto los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento, como los de la Empresa Gestora del Servicio de Abastecimiento, pueden en todo momento, pedir información sobre el proceso de fabricación de los distintos materiales, así como, las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado, así como exigir en cualquier momento, se realicen las pruebas que crea necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, por los materiales que se empleen.

La presión de trabajo mínima, para la que deben estar preparadas las tuberías que se utilicen en la red, será como mínimo, de 7,5 At. para cualquier tipo de tubería, excepción hecha de la de polietileno, que lo será como mínimo, para 10 AC. No obstante, el cálculo hidráulico de la red a instalar, determinará si la tubería a utilizar, tiene que sobrepasar éstas presiones mínimas de trabajo.

Con carácter general, para todo tipo de tubería, se deberá tener en cuenta, tanto para los materiales, ensayos, protecciones, instalación, como pruebas de tubería instalada, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales, para tubería de abastecimiento de agua.

Con el objeto de normalizar la construcción y mantenimiento de las redes de aducción y distribución y acometidas, los materiales y características de los mismos, que se admitirán por parte de los Servicios Técnicos de éste Excmo. Ayuntamiento, serán los que se describen a continuación:

#### 6.1.1.- *Fundición.*

Los tubos y accesorios, serán de fundición nodular (fundición dúctil), debiendo cumplir la Norma ISO 2.531 Y LA UNE 19-021.

Los tubos llevarán un revestimiento interior de mortero de cemento centrifugado, de conformidad con la Norma ISO 4.179. La protección exterior de los tubos, constará con un revestimiento de zinc, sobre el que se aplicará un barniz exento de fenoles, o pintura de alquitrán epoxy, conforme a la Norma ISO 8179.

En lo que se refiere a las juntas de estanqueidad, deberán cumplir las Normas ISO 2.230 y la ISO 4.633, pudiéndose utilizar cualquiera de las existentes en el mercado, siempre y cuando, cumplan la norma citada y aseguren la estanqueidad.

Para protección exterior de las canalizaciones de fundición, se podrá utilizar, en aquellos casos que sea necesario, a consecuencia de las características del terreno, revestimientos tubulares de polietileno, que habrán de ser conformes a la Norma ISO 8.180.

La tubería de fundición dúctil, no podrá ser utilizada en las arterias o conducciones secundarias, ni en aquellas en las que se prevea que habrá que realizar algún tipo de acometida.

#### 6.1.2.- *Fibrocimiento.*

Los tubos y accesorios de fibrocemento, deberán cumplir las Normas ISO 160 y la UNE 88.203.

Para la elección de los tubos a utilizar, deberá tenerse en cuenta, las normas ISO 2.785 y la UNE 88.211.

Para la instalación y prueba en obra de la tubería de fibrocemento, se tendrán en cuenta las Normas ISO 4.482 y 4.483, las UNE 88.212 y 88.213.

La tubería de fibrocemento, sólo podrá utilizarse para reparación de las existentes, quedando prohibida su utilización para futuras ampliaciones, o sustituciones.

En lo referente a las juntas, podrá utilizarse cualquiera de las existentes en el mercado, siempre que cumplan la Norma UNE 88.203 y la ISO 160, y aseguren la estanqueidad.

#### 6.1.3.- Hormigón.

Este tipo de tubería, podrá utilizarse en conducciones de diámetro igual o superior a 500 mm., y, podrán ser de hormigón pretensado, con alma de chapa, recubrimiento interior, con mortero de cemento y junta elástica.

La presión de trabajo será igualmente 7,5 At. como mínimo. Las piezas especiales para ésta tubería, serán en ACE-RO a-42 B, con revestimiento interior de resina EPOXY y PM-10.

#### 6.1.4.- Polietileno.

Se utilizarán tuberías de polietileno para diámetros entre 110 y 260 mm. Serán de Alta Densidad, para redes de distribución y de Baja Densidad, para acometidas.

Deberán soportar una presión mínima de trabajo de 10 At., y, serán del tipo alimentario.

Las uniones entre tramos de tubos de polietileno de a.d. serán mediante soldaduras o piezas especiales de latón estampado.

Las uniones de piezas con las tuberías, serán igualmente, mediante soldadura o de latón estampado.

#### 6.1.5.- Tipos de tuberías a utilizar, según diámetro.

##### a) Tuberías de transporte.

Diámetros comprendidos entre 1.500 y 500 mm. Serán: Tubería de hormigón armado con alma de chapa.

Poliéster reforzado con fibra de vidrio, de rigidez 10.000 Kg.

De acero A42B, helicosoldada de espesor 8-18 mm.

De fundición dúctil.

Las uniones de estas tuberías serán:

Para tuberías de hormigón con alma de chapa.- Unión elástica.

Para poliéster reforzado con fibra de vidrio.- Unión RK de poliéster o junta Harpo.

Para tuberías de fundición dúctil.- Unión homologada por el fabricante de la tubería.

##### b) Tuberías de conducción, o arteria principal.

Podrán ser de fundición dúctil, polietileno, poliéster con fibra de vidrio, para diámetros comprendidos entre 500 y 250 mm.

##### c) Tuberías de distribución.

Podrán ser de fundición dúctil o polietileno de a.d., para diámetros comprendidos entre 250 y 100 mm. (para polietileno, diámetro normalizado de 110 mm).

Los Servicios Técnicos Municipales, previo informe, determinarán el material a utilizar, en función de las características de las redes situadas en la zona.

#### 6.1.6.- Valvulería.

Las válvulas, quedan definidas de acuerdo con su diámetro:

a) Diámetro entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive, serán de mariposa.

b) Diámetros entre 450 y 250 mm, ambos inclusive, serán de compuerta y bridas con cierre elástico.

c) Diámetros entre 200 y 100 mm, ambos inclusive, serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso.

#### 6.1.7.- Calidades.

##### a) Válvulas de mariposa.-

Diámetros entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive:

\* Cuerpo de fundición.

\* Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

\* Espejo.- De fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición, con el borde recubierto con una capa de acero inoxidable.

\* Accionamiento.- Se hará mediante volante con DEMULTIPLICADOR.

\* Husillo.- En acero inoxidable.

##### b) Válvulas de compuerta y brida.

Diámetros entre 450 y 250 mm, ambos inclusive:

\* Cuerpo.- De fundición.

\* Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

\* Espejo.- Fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición con borde recubierto de capa de acero inoxidable.

\* Accionamiento.- Mediante volante.

\* Husillo.- En acero inoxidable.

##### c) Válvulas de compuerta cuello liso.

Diámetros entre 200 y 100 mm:

\* Cuerpo.- De fundición.

\* Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

\* Espejo.- Fundición con recubrimiento de EPDM, neopreno o similar.

\* Accionamiento.- Mediante volante.

\* Husillo.- Acero inoxidable.

#### 6.1.8.- Instalación de válvulas.

Las válvulas de cualquier diámetro, se instalarán en el interior de un pozo de registro, de dimensiones suficientes para desmontar la llave y sustituirla, sin problemas.

El pozo será de ladrillo de 1 pie, lecho de hormigón de 150 Kg/cm<sup>2</sup>, lucido interiormente y provisto de tapa de registro, normalizada de diámetro 60 mm.

La profundidad del pozo, dependerá de la tubería donde se instale la válvula.

En aquellos lugares en que sea imposible la construcción del pozo de registro, se sustituirá el indicado por un tubo de fibrocemento u hormigón, que proteja la llave, teniendo en cuenta que nunca, este tubo, apoye sobre la válvula o sobre la tubería.

Todas las válvulas serán desprovistas de sus volantes, para evitar que se manipulen por personas ajenas al Servicio Municipal o Empresa Concesionaria.

#### ARTÍCULO VII

#### NORMAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LAS COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ Y A SU RELACION CON LOS ABONADOS.

##### *Denominación.*

El Servicio de Abastecimiento de Agua potable y Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, seguirá ostentando en todo momento, la condición de SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, lo explote Él directamente, o una empresa privada, como CONCESIONARIA.

7.1.- Los servicios a que afecta este Reglamento, quedarán sometidos permanentemente, al control del Ayuntamien-

to de Badajoz, sea él su explotador, o una empresa privada, como CONCESIONARIA, pudiendo en este caso, revisar y controlar los trabajos que ésta realice en todo momento y lugar, sometándose la empresa concesionaria, a los dictámenes técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

#### ARTÍCULO VIII

##### COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o en su caso, a la Empresa Concesionaria del Servicio, y con los recursos a su alcance:

8.1.- Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar, las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar y distribuir agua potable a la población de la ciudad de Badajoz y poblados dependientes de su Ayuntamiento, como asimismo, recoger, conducir y depurar, las aguas pluviales y residuales, para su posterior vertido a los cauces públicos, cumpliendo en todo momento, la legislación vigente al respecto.

Asimismo, conservará, reparará y explotará la red de saneamiento (imbornales, tuberías, colectores, pozos, etc.) manteniéndolos en perfecto estado de operatividad.

8.2.- Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad, con arreglo a la vigente Reglamentación Sanitaria, hasta la llave de registro (considerada con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado), como asimismo, efectuar la recogida de aguas fecales o residuales desde el límite de la propiedad del abonado.

8.3.- Atender, escuchar y tramitar, todas las quejas, alegaciones y reclamaciones que el usuario efectúa en relación al Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

8.4.- Será facultad exclusiva del Excmo. Ayuntamiento, investigar las causas de la reclamación técnica, y emitir informe al respecto, en el plazo máximo de 30 días, dando cuenta del mismo, a la empresa Concesionaria (si la hubiese), para que ejecute la resolución adoptada.

8.5.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, la Empresa Concesionaria, garantizará el suministro de agua potable, a la RASANTE del edificio o vivienda del usuario, no teniendo ninguna obligación de superar esta cota, tomando dicha cota, en la rasante de la vía pública a la que tiene fachada la parcela.

#### ARTÍCULO IX

##### ABONADOS AL SERVICIO

###### 9.1.- Abonados.

Tendrán la calificación de abonados del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, todas aquellas personas físicas, jurídicas, Comunidades de bienes, Comunidades sin personalidad jurídica y Uniones Temporales de Empresa (UTE), que hayan suscrito el correspondiente contrato de suministro o póliza de abono con el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o Empresa Concesionaria, disponiendo de la acometida reglamentaria y contador de agua homologado por el Órgano competente de la Junta de Extremadura, y el propio Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO X

##### OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Los abonados o usuarios del Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, tendrán como tales, las siguientes obligaciones:

a) Deberán abonar puntualmente, los cargos que el Ayuntamiento de Badajoz, o en su caso, la Empresa Concesionaria, formule por consumo de agua potable y depuración de aguas residuales, de acuerdo con los precios y tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios, que hubiera lugar.

b) En el caso de que en una determinada facturación se detecte que parte de los consumos facturados lo han sido como consecuencia de averías interiores, fugas o defecto de instalaciones, no imputable al Ayuntamiento, o en su caso, al Concesionario, dichos consumos, serán igualmente por cuenta del Abonado.

c) Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales, y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público.

Queda prohibida, la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas, por personal no autorizado.

d) Mantener sus instalaciones, de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento y saneamiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias, para conservar las mismas, en la forma adecuada y manteniendo intactos, los precintos que garanticen la no manipulación de los aparatos de medida (CONTADOR), absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometidas, garantizando las condiciones idóneas, para facilitar las lecturas de consumo, por el personal del Servicio Municipal de Aguas, o en su caso, por la Empresa Concesionaria.

e) Los abonados deberán en interés general y en el suyo propio, comunicar al Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso a la Empresa Concesionaria, cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, vertidos incontrolados, etc.), que a su juicio se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, comunicarán al Servicio Municipal de Aguas, o en su caso al Concesionario, la existencia de atascos, obstrucciones o anomalías en la red de saneamiento, que produzcan o puedan producir desbordamientos, olores o cualquier tipo de molestias a la ciudadanía.

Asimismo, pondrán en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o en su caso, al Concesionario, de manipulaciones en las redes o uso indebido del agua, que pueda ser causa grave de contaminación o peligro de accidente, para personas o bienes.

f) Cumplir con las limitaciones y prioridades que el Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento establezca, en el uso y consumo de agua, así como de red de sumideros.

g) Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados del Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento o en su caso del Concesionario, debidamente identificados, para el desarrollo de los trabajos relacionados con la toma de lecturas, inspecciones, obras y reparaciones.

h) Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente, agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por el mismo, o por personas de él dependientes.



i) Los abonados, solicitarán previamente al Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso al Concesionario, cualquier modificación en sus instalaciones, que implique variación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

j) Cuando el abonado desee causar baja como usuario del Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, lo solicitará por escrito, a éste, o en su caso al Concesionario, con una antelación de 15 días, haciendo constar la fecha exacta de interrupción del contrato.

Esta BAJA llevará consigo la liquidación de todas las deudas pendientes al Abonado, que no podrá formalizar un nuevo contrato de Abono hasta que se haya puesto al corriente de las deudas pendientes o haya interpuesto la reclamación administrativa acompañada de aval bastante para el pago, en su caso, de la cantidad liquidada.

k) Cuando en una misma finca, junto al agua del Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente, las aguas.

El Servicio Municipal de Aguas del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, la Empresa Concesionaria, no se responsabilizará de la calidad sanitaria de las aguas, en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndole a los abonados, de la responsabilidad en que pueda incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

#### ARTÍCULO XI

##### DERECHOS DE LOS ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Los derechos que adquieren los abonados al Servicio Municipal de aguas del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, serán:

a) Recibir en sus instalaciones, agua que cumpla la catalogación de: SANITARIAMENTE POTABLE, cumpliendo estrictamente, la vigente Reglamentación sanitaria (O.M.S. y C.A.E. y cuantas directivas sean emitidas al respecto por la C.E.E.)

b) Disponer permanentemente, de suministro de agua potable con arreglo a las condiciones que figuran en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento, excepto en caso de averías u otras causas que impliquen la interrupción provisional del suministro.

c) Ser informado de todas las cuestiones relacionadas con la prestación y funcionamiento del Servicio, y afecto a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo máximo de 30 días, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

d) Visitar, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, las instalaciones para tratamiento de aguas y depuración, en la fecha y hora que se indique.

#### ARTÍCULO XII

##### RED DE SANEAMIENTO

##### *Definición.*

Comprende todos aquellos elementos (colectores, tuberías, pozos, imbornales, etc.), que convenientemente ensamblados, conduzcan las aguas, tanto pluviales, como fecales, desde las conexiones de los usuarios, a la red general, hasta la Estación de Depuración, donde previo tratamiento, serán devueltas al río Guadiana en estado óptimo.

#### 12.1.- Acometidas.

Queda definida la acometida de saneamiento, como: “El colector de aguas residuales de una instalación, edificio, establecimiento o nave industrial, que se extienda desde el BORDE de la finca o propiedad pública o privada, hasta el COLECTOR GENERAL, pudiéndose conexionar bien al colector, o a un pozo de registro.

En las instalaciones antiguas de saneamiento, en donde no existiera pozo o registro, se entenderá que, la acometida termina en el colector general.

#### ARTÍCULO XIII

##### OBLIGACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, deberá realizar a su cargo exclusivamente, la limpieza de los colectores generales que discurren por la vía pública, y a los cuales están conectados todos los inmuebles que les circundan

Será igualmente competencia municipal o en su caso de la empresa Concesionaria, el mantenimiento y limpieza de imbornales y sumideros.

#### ARTÍCULO XIV

##### OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Será con cargo al abonado o usuario del Servicio, los costes derivados del mantenimiento, sustitución o reparación de la acometida de saneamiento, situada en la vía pública entre el límite del edificio, local o nave, hasta el punto de conexión con el colector general.

Cualquier tipo de anomalía en las acometidas, como obstrucción, derrumbe y socavones producidos por las mismas, deben ser reparados por los particulares.

Dichas reparaciones pueden ser hechas, bien a instancia de los propietarios, o bien mediante comunicado por escrito del Ayuntamiento o Concesionario, una vez detectada la anomalía.

Si el abonado no dispusiera de registro en su acometida, deberá solicitar la construcción de éste o el cambio de acometida, abonando los costes correspondientes.

El registro debe hacerlo dentro de los límites de la parcela, quedando prohibido ejecutarlo en la vía pública.

#### ARTÍCULO XV

##### APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

15.1.- A efectos de aplicación de éste Reglamento, se considera que un inmueble puede disponer de servicio de evacuación de agua residual, cuando existan colectores en servicio en terreno público y el nuevo enganche no represente una sobrecarga significativa en el saneamiento, en los puntos de acometida. En cualquier caso, será obligatorio la conexión del inmueble para evacuación de sus aguas residuales al colector de la red municipal.

15.2.- Cuando en una vía pública, existan colectores bajo las dos aceras, la existencia de cualquiera de las dos redes, o ambas, en la acera opuesta al punto deseado de prestación del servicio solicitado, no será condición suficiente, para el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior.

15.3.- En los casos de URBANIZACIONES, para las que se regula de forma independiente, la forma de actuación, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

15.4.- Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, los gastos que se originen en la ejecución de las obras, serán por cuenta del peticionario, en su totalidad, haciéndose constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

15.5.- Las obras de ampliación de la red general de saneamiento, serán ejecutadas por el Excmo. Ayuntamiento o por el Concesionario del Servicio, si lo hubiese, y así constase en el Pliego de Adjudicación.

15.6.- La dirección e inspección de las ampliaciones de la red, se efectuará directamente por Técnicos Municipales, quienes fijaran las condiciones y especificaciones técnicas a que hubiera lugar, para la ejecución de las obras.

15.7.- Las prolongaciones de las redes de saneamiento, deberán discurrir con carácter general, por terrenos públicos.

En aquellas partes en que las redes se ubiquen, excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de tuberías, pondrán a disposición del Excmo. Ayuntamiento o en su caso del Concesionario, una franja de 3 m. De ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso de personal o maquinaria para reparación e inspección.

15.8.- En el caso, de que el solicitante de la prolongación de la red, no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquel convendrá con los propietario del terreno, la viabilidad de paso, presentando al Excmo. Ayuntamiento, la documentación probatoria correspondiente.

15.9.- El Excmo. Ayuntamiento y en su caso el Concesionario, en aquellas casas en que la longitud de la prolongación de la red, afecte a varias fincas, además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobre coste de las obras, entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación.

Todo nuevo propietario que deba conectar su acometida a la citada prolongación, pagará, además del coste normal de la acometida, el sobre coste por la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. El Excmo. Ayuntamiento o en su caso el Concesionario, distribuirá los ingresos derivados del sobre coste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de ésta forma, resarcándose de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometida a éste tramo.

La cuantía del sobre coste, deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

15.10.- La obligación del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso del Concesionario frente al primer solicitante de una prolongación, y, de forma derivada, frente a todos los demás que puedan incorporarse posteriormente, prescribirá a los 5 años de haberse efectuado el pago de la primera acometida.

15.11.- Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que existan redes de saneamiento, deberán obligatoriamente, conectarse a éstas, y en tanto no se disponga otra cosa en las Reglamentaciones Municipales al respecto.

#### ARTÍCULO XVI

#### APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, A URBANIZACIONES, NUEVAS CALLES Y POLÍGONOS

16.1.- Las instalaciones de las redes de abastecimiento y saneamiento propias de urbanizaciones, nuevas calles, o

polígonos, serán ejecutados por el Promotor y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, previo informes de los distintos Servicios Técnicos, entre los que será necesario, los de Aguas y Saneamiento.

16.2.- A los efectos de este Reglamento, se entenderá por URBANIZACIONES y POLÍGONOS, aquellos terrenos sobre los que la actuación urbanística, exija la creación, modificación o ampliación de infraestructura viaria y de servicios, tanto si las obras se realizan para conexión entre las distintas parcelas o solares, en los que se divide el terreno, como si se ejecutan para unir la urbanización o polígono con otra zona ya urbanizada y con servicio.

16.3.- El permiso de acometida de suministro de agua y saneamiento para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditada a que previamente se acredite el cumplimiento de las condiciones siguientes:

Los esquemas de las redes interiores de distribución, así como las demás instalaciones relacionadas, deben haber sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, proyectadas por técnicos competentes y ejecutadas por el promotor o propietario de la urbanización o polígono, cumpliendo las normas técnicas previstas por el Excmo. Ayuntamiento.

16.4.- Las modificaciones que, convenientemente aprobadas por el Ayuntamiento, sean introducidas posteriormente, se ejecutarán igualmente, por el promotor y a su cargo.

16.5.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso la Empresa Concesionaria, podrá exigir, durante el desarrollo de las obras, como a su recepción o puesta en servicio, las pruebas y ensayos que estime conveniente, con el fin de garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad, que afecta a los materiales, siendo los gastos derivados de tales pruebas, a cargo del promotor o propietario de la Urbanización.

Dichas pruebas o ensayos, serán exigidos a la Dirección Facultativa de las obras a inspeccionar.

16.6.- En ningún caso, estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización, polígono o edificación, a efectuar las acometidas de abastecimiento o saneamiento en los posibles edificios, solares o parcelas de las mismas, sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento o en su caso, de la Empresa Concesionaria.

16.7.- El enlace de las redes interiores, con las conducciones exteriores, que forman la red pública gestionada por el Excmo. Ayuntamiento o empresa Concesionaria, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas, que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

16.8.- Una vez finalizadas las instalaciones, serán verificadas por Técnicos Municipales, en compañía de los técnicos de la empresa Concesionaria, si la hubiese, y si los encontrasen conformes, se emitirá el correspondiente informe al Excmo. Ayuntamiento, en lo que le afecte, para la aceptación de la propiedad de la instalación, su servidumbre de paso, y usos de la urbanización que ponen a dominio público, asumiendo la empresa Concesionaria, la gestión y mantenimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento, una vez le sea ordenado por el Excmo. Ayuntamiento.

16.9.- El derecho al suministro de agua y saneamiento de un solar, inmueble o finca, puede extinguirse por:

- a) Por las causas previstas en la póliza de servicio.
- b) Por el uso indebido de las instalaciones, que entrañe perjuicio para la seguridad del servicio o daños a terceros.
- c) Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.

#### ARTÍCULO XVII ACOMETIDAS

##### *Autorización de acometidas.*

El Excmo. Ayuntamiento y en su caso, la Empresa Concesionaria, no podrá autorizar acometidas a las redes de distribución de aguas y para evacuación de residuales, a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento y saneamiento y todo ello, con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

17.1.- La solicitud de acometida a las redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales, deberá presentarse, de forma independiente para cada finca, que legal o físicamente constituya una unidad de edificaciones, debiendo cada una de ellas, satisfacer por separado, las condiciones previstas en éste Reglamento.

17.2.- Se consideran unidades de edificación independientes, los edificios de un solo portal, o cada uno de los portales, en el caso de que existan varios en un mismo edificio. En el caso de que un mismo edificio o construcción, tenga más de un acceso, el Excmo. Ayuntamiento o en su caso, la Empresa Concesionaria, podrá decidir la conveniencia de realizar, a medida que le sean solicitados, más de una acometida.

17.3.- Queda prohibida la utilización de un suministro de agua o de un colector de vertidos por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se contrató, aún cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias, al Excmo. Ayuntamiento, o en su caso al Concesionario, para la modificación de las condiciones de acometidas y en su caso, de la póliza de servicio.

17.4.- En los edificios con batería de contadores, no se autorizarán acometidas individuales a la red general de los locales comerciales.

#### ARTÍCULO XVIII SOLICITUD DE ACOMETIDAS

La solicitud de acometida, deberá acompañarse necesariamente, de la documentación que para el caso, tenga reglamentada el Excmo. Ayuntamiento.

18.1.- El Excmo. Ayuntamiento o en su caso, el Concesionario, determinará, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de acometidas, por lo que el solicitante, aportará cuantos datos le sean requeridos, en relación con la finca objeto de petición.

18.2.- El Excmo. Ayuntamiento o en su caso, el concesionario, comunicará al peticionario en un plazo máximo de SIETE DIAS, su decisión de aceptar o denegar la acometida.

18.3.- La solicitud de acometida, podrá denegarse por los siguientes motivos:

- a) No aportar todos los documentos exigidos.
- b) Incumplimiento de las normas técnicas y administrativas contempladas en éste Reglamento, requisito previo para la conexión a las redes públicas.
- c) Cuando la cota de vertido del inmueble para el que se solicita la acometida a la red de saneamiento, sea inferior a la de la red de conducción general correspondiente, se deberá avisar por escrito al solicitante de la acometida, para que a su costa instale los equipos necesarios que subsanen el problema.
- d) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento, sea insuficiente para un correcto servicio, y no se haya instalado, a cargo del abonado, el aljibe y grupo de presión correspondiente.

El abonado, podrá bajo su responsabilidad, contratar el servicio en las condiciones anteriores, no pudiendo exigir, bajo ningún concepto, dotación adecuada al ayuntamiento o Concesionario.

#### ARTÍCULO XIX

##### ACOMETIDAS: CONTRATACIÓN Y CONSERVACIÓN

19.1.- La contratación de la acometida de agua potable, su instalación, conservación, renovación y manipulación, será competencia exclusiva del Excmo. Ayuntamiento o en su caso del Concesionario, quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario.

19.2.- Las averías que se produzcan entre la llave de acometida y el contador del abonado, serán por cuenta del mismo, aunque pueden reparadas por el Ayuntamiento o en su caso por el Concesionario, con cargo al abonado.

Si éste se negase al pago de los gastos ocasionados, el Concesionario podrá proceder al corte de suministro o repercutírselo en el recibo, previa comunicación por escrito.

19.3.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras de acometida, de acuerdo con el cuadro de precios vigente y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

Dicho presupuesto, tendrá carácter definitivo, sin que las diferencias que hubiesen resultado entre la obra presupuesta y la realmente ejecutada, en más o en menos, pueda ser objeto de reclamación, ni por el peticionario, ni por el Concesionario, salvo que no se hubiesen aplicado correctamente los precios oficiales.

19.4.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, el Concesionario, deberán comprobar sobre el terreno, la situación del inmueble con respecto a la red pública más próxima, a fin de no errar en el presupuesto.

19.5.- En el plazo máximo de 30 días, el peticionario deberá hacer efectivo el importe del presupuesto pasado por el Concesionario, suscribiendo el contrato de suministro y saneamiento. Pasado éste plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de la acometida solicitada.

19.6.- Abonados por el peticionario los importes reglamentarios y firmado el contrato de suministro y el de recogida de residuales (saneamiento), el Concesionario, o el contratista a su cargo, ejecutará las acometidas, que deberán quedar finalizadas en el plazo establecido en el contrato, previa petición de cala al Ayuntamiento.

19.7.- Una vez ejecutadas las obras, y no obstante el carácter cerrado del presupuesto de aquellas, el Concesionario confeccionará la liquidación de las mismas en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes al de su ejecución, y deberá estar la documentación a disposición del abonado.

19.8.- Toda liquidación firme, comporta, tanto para el contratante de la acometida, como para Concesionario, la obligación de compensar inmediatamente a la otra parte de las diferencias existentes entre el resultado de la liquidación, y las cantidades abonadas a cuenta.

#### ARTÍCULO XX CONTRATACIÓN

##### *Póliza de abono.*

Se denomina PÓLIZA DE ABONO, al contrato suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento, o en su caso al Concesionario y el abonado, que incluye términos y condiciones pactadas para el suministro de aguas y la prestación del servicio de saneamiento.

La póliza de servicio, se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece éste Reglamento o que sean de aplicación.

#### ARTÍCULO XXI CONCESIONES PROVISIONALES

Excepcionalmente, el Excmo. Ayuntamiento o en su caso el Concesionario, podrá acceder a peticiones para acometidas, o tomas de agua con carácter provisional o temporal, para obras.

Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

En ningún caso, se utilizará para viviendas y locales, el agua suministrada para acometida de obras. Finalizada la obra, el peticionario comunicará éste hecho al Concesionario, quién procederá a liquidar la deuda sobre medida del contador y levantar la instalación.

El constructor peticionario, será el encargado de abonar el importe del agua consumida y medida por el contador de la obra.

Será obligación del constructor o promotor, el anular, en la tubería, todas las tomas existentes en el solar y que no sean necesarias Todo esto antes del suministro de agua.

#### ARTÍCULO XXII TITULARES DE LA PÓLIZA DE ABONO

Podrán serlo los titulares o propietarios de la vivienda, local o industria a abastecer o el inquilino con autorización bastante de la propiedad. En este último caso, al propietario no se le podrá hacer responsable del incumplimiento del contrato de suministro de agua potable y saneamiento por parte del inquilino, siendo éste, como contratante del suministro, el único responsable de sus incumplimientos y contra quien deberá dirigirse el Ayuntamiento o, en su caso, la Empresa Concesionaria, para exigir el cumplimiento.

#### ARTÍCULO XXIII

##### INCOMPATIBILIDADES PARA SER ABONADO

No podrá ser abonado al suministro de agua potable y saneamiento, quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro, o rescisión del contrato, por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente, sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses, y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión en forma reglamentaria.

#### ARTÍCULO XXIV

##### USO DE LA ACOMETIDA

Toda acometida tanto de agua potable, como de saneamiento, se destinará exclusivamente, a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente al Excmo. Ayuntamiento, o en su caso al Concesionario, cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato, en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

#### ARTÍCULO XXV

##### CAMBIO DE TITULARIDAD

a) En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidas, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos, el propietario y nuevo inquilino, deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

b) Si hubiera cambio de propiedad en la finca, local o industria, sin que se produzca la correspondiente modificación de titularidad de la póliza de abonado al servicio de agua y saneamiento, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario, en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudiera causar al Excmo. Ayuntamiento, o en su caso al Concesionario.

c) En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, sólo podrá contratar, su representante legal, debidamente acreditado.

d) En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la Licencia Municipal.

#### ARTÍCULO XXVI

##### FORMALIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE ABONADO

26.1.- *Condiciones exigidas para suscribir el contrato de abonado.*

Las condiciones que deberán cumplir todas las personas físicas o jurídicas, para ser abonados del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento, serán:

26.1.1.- Viviendas e inmuebles de nueva construcción.- Póliza de abono.

a) Para formalizar la póliza de abonado al Servicio de Aguas y Saneamiento, será necesario realizar, en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso del Concesionario, la correspondiente solicitud, de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Reglamento.

b) La petición de servicio, se llevará a cabo en impreso normalizado, que facilitará el Excmo. Ayuntamiento, o en su caso El Concesionario. En él, figurarán:

- Nombre del solicitante.
  - Razón Social y domicilio propio.
  - Domicilio del suministro.
  - Carácter del suministro.
  - Uso que se prevea destinar al agua.
  - Domiciliación de notificaciones.
  - Cédula de habitabilidad de la vivienda y licencia de primera ocupación, licencia de apertura de local comercial o industrial y licencia de obras, cuando el suministro sea para este fin.
  - Fotocopia de escritura de propiedad de la vivienda o inmueble o contrato de arrendamiento, en caso de alquiler.
  - Boletín de instalación firmado por instalador autorizado y visado por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.
- c) Tratándose de locales comerciales o industriales de nueva construcción, además de los documentos exigidos anteriormente, deberá acompañarse la licencia municipal de apertura o licencia de obras, si el suministro es para obra.
- d) A la vista de la documentación presentada, y una vez inspeccionada la instalación del contador, se procederá en el plazo máximo de cinco días, a formalizar el correspondiente contrato de suministro y saneamiento, para lo que se deberá ingresar los derechos de enganche a la red y la fianza correspondiente.
- e) Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones, deberá ser comunicado por escrito al Excmo. Ayuntamiento o en su caso al Concesionario.
- f) En el caso de que el Ayuntamiento o Concesionario, tuviera que intervenir, por necesidades de la acometida a la red de agua o saneamiento, al importe de los derechos de enganche y fianza correspondiente, se le sumará el importe detallado de los trabajos de acometida, sin cuyo ingreso no se formalizará en ningún caso, el contrato de Abonado que habrá de realizar como máximo en el plazo de DIEZ días.
- g) Si el informe técnico fuese negativo, el usuario corregirá las deficiencias indicadas, comunicándolo al Excmo. Ayuntamiento o Empresa Concesionaria. El resto será igual a lo indicado al principio.
- h) Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones, deberá ser comunicado por escrito al Excmo. Ayuntamiento o en su caso, al Concesionario. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos, cualquier notificación que se realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud, excepto, en el supuesto de error del Concesionario o entidad bancaria.
- i) Al impreso de solicitud, se acompañará el Boletín de instalación, firmado por instalador autorizado y visado por la Jefatura de Industria de la Junta de Extremadura, acompañada de la correspondiente Licencia de Apertura, cuando se trate de local comercial o industria, Licencia de Primera Ocupación, cuando se trate de viviendas o de la Licencia de Obras, cuando el suministro sea para este fin.
- j) Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades, o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesario una nueva póliza.

#### 26.1.2.- Resto de viviendas e inmuebles que ya hubieren contado con Póliza de Abono.

Si la solicitud se hace para una vivienda que ya está conectada a la red, pero con usuario distinto, se acompañará:

- Solicitud con los datos del nuevo usuario y documentación siguiente:
  - Fotocopia del NIF o CIF.
  - Fotocopia del título que acredite la relación jurídica del Abonado con el inmueble (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, etc).
  - Baja del anterior usuario, con indicación de:
    - a) Número del contador.
    - b) Lectura en m3.
    - c) Liquidación hasta esa lectura.

Si existiere alguna liquidación pendiente hasta esa lectura, no podrá negarse el Ayuntamiento o Concesionario, a suscribir la Póliza de abono al nuevo abonado que sea nuevo propietario o arrendatario de la vivienda, aunque el anterior abonado sea deudor con facturaciones o recibos pendientes de pago, los cuales podrán serle reclamados por la vía correspondiente, sin involucrar para nada al nuevo abonado, al cual no se le podrá exigir la subrogación.

Con estos documentos y previo pago de la Fianza y derechos de enganche correspondientes (importe de la acometida), se procederá al ALTA del nuevo abonado.

#### ARTÍCULO XXVII

##### DENEGACIÓN DE LA PÓLIZA DE ABONADO

El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, el Concesionario, podrá denegar la solicitud de la póliza de abonado al Servicio de Aguas y Saneamiento, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por encontrarse las instalaciones interiores, en situación inadecuada a las prescripciones reglamentarias vigentes, en el momento de la solicitud.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

#### ARTÍCULO XXVIII

##### MODALIDADES DEL SERVICIO

La prestación del servicio de agua y saneamiento, se concederá única y exclusivamente, en las modalidades que se indican:

- a) Usos domésticos.

Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias: consumo humano, preparación de comidas, higiene personal, limpieza, lavado ropa, etc.

Se aplicará esta modalidad, sólo a: locales destinados a vivienda o anexos a las mismas, siempre y cuando en ellas no se realicen actividades comerciales, industriales o servicios de cualquier otro tipo.

Quedan excluidos de la consideración de uso doméstico expresamente, los garajes, aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo.

- b) Uso industrial y de servicios.-

Se recoge bajo esta modalidad, toda la contratación relacionada con la actividad industrial, comercial, profesional y de servicios, tanto pública como privada.

## c) Usos municipales.

Se recoge bajo esta modalidad de contrato, todas las dependencias y servicios municipales explotados en régimen de gestión directa y aquellas dependencias que, no siendo de titularidad municipal, corresponde a su mantenimiento y conservación al Ayuntamiento de Badajoz.

Todos los servicios, instalaciones y dependencias municipales que cumplan los requisitos anteriores, tendrán derecho a la tarifa quinta o tarifa cero, que se regula en las tarifas del agua y deberán estar dados de alta en el fichero de Abonado, tendrán contador individual y serán concedidas por la Comisión Municipal de Gobierno.

No tendrán la consideración de usos municipales, los correspondientes a los servicios de transporte urbano colectivo, gestionado por concesión administrativa, los mortuorios que se prestan en régimen de empresa mixta y aquellos otros que se realicen por empresa mixta y/o sociedades anónimas.

## d) Usos especiales.-

Se considerarán suministros especiales, aquellos no incluidos en las modalidades anteriores, bien se trate de suministros contra incendios a tanto alzado, aforos, láminas y suministros singulares, y, en general, todos aquellos en los que no fuera posible instalar aparatos de medida.

Todos los contratos que se formalicen bajo esta modalidad, estarán dados de alta en el fichero de Abonados, formando parte de la facturación trimestral, incluyéndose, asimismo, en las estadísticas de facturación del servicio.

Cuando la toma de agua tenga que realizarse desde las bocas de riego, el usuario tomará el agua en las bocas de riego que se estipulen en el contrato, responsabilizándose de la reparación o sustitución de aquellas que por su uso fueran deterioradas.

ARTÍCULO XXIX  
SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Para la suspensión del servicio de abastecimiento a un abonado, el Excmo. Ayuntamiento y en su caso el Concesionario, deberá cumplir los trámites legales previstos al efecto.

La utilización inadecuada por parte de un abonado del servicio de saneamiento, podrá arrastrar la suspensión del servicio de abastecimiento, como medida complementaria.

El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, podrá suspender el servicio de abastecimiento y/o saneamiento, a un abonado en los siguientes casos:

a) Si no satisface puntualmente, el importe de los servicios, conforme a lo estipulado en la póliza de suministro.

b) Por falta de pago, transcurridos 30 días de la comunicación de las cantidades resultantes de liquidaciones en firme, de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

La suspensión del suministro en los dos casos referenciados, lleva consigo aparejada la BAJA como Abonado al servicio, salvo que el Abonado deudor ingrese la deuda pendiente o interponga reclamación motivada y avale la deuda correspondiente.

Para reanudar el servicio, habría que formalizar un nuevo contrato.

En el supuesto que la resolución de la reclamación presentada fuera atendida por la Concesionaria, se reanudará el suministro sin más, siendo válido el mismo contrato formalizado hasta esa fecha.

c) En todos los casos en que el abonado emplee el agua para usos distintos, a los que figuran en el póliza suscrita.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación, para suministro de agua o evacuación de residuales, a otros locales o viviendas diferentes a la consignada en su póliza de servicios.

e) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta la póliza de servicio, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Concesionario y provisto de su correspondiente autorización acreditativa, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso en tal caso, que se haga constar la negativa, ante testigos y en presencia de algún agente de la autoridad.

f) Por negligencia del abonado, respecto a la reparación de averías en sus instalaciones, que puedan causar daños a las redes, a la vía pública, o a terceros.

g) En caso de realizar vertidos no autorizados, que puedan producir daños en las instalaciones de saneamiento o depuración.

h) En caso de que el abonado utilice el agua para riego de huertas, cultivo o zonas verdes, o para llenado de piscinas, en terrenos anexos a la vivienda habitual, y su consumo exceda de 1,5 veces al de una de similares características, sin perjuicio de que, por causas excepcionales, el Ilmo. Sr. Alcalde prohíba los consumos para estos usos, y así lo disponga mediante BANDO.

Los gastos ocasionados por el corte de suministro y/o saneamiento y su posterior restablecimiento, serán por cuenta del abonado, que no recuperará el servicio, hasta que no proceda a su pago.

ARTÍCULO XXX  
RÉGIMEN ECONÓMICO  
FACTURACIÓN, COBRO E INFORMACIÓN

30.1.- *Aparatos de medida.*

Es obligatorio, sin excepción, el precintado, por parte del Excmo. Ayuntamiento o en su caso por el concesionario, de todo aparato de medida, en cuanto sus lecturas sirven de base de liquidación de las facturaciones por consumo de agua.

El precinto oficial, garantiza:

30.1.1.- Que el contador está homologado y aprobado por los organismos competentes.

30.1.2.- Que su funcionamiento en el momento de la instalación, es correcto.

30.1.3.- Que su mecanismo no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

30.1.4.- El abonado no podrá manipular en el aparato de medida, ni en su precinto, salvo autorización escrita del Excmo. Ayuntamiento o en su caso, del Concesionario.

La instalación y precintado será realizada siempre, por personal autorizado del Excmo. Ayuntamiento o en su caso, del Concesionario.

30.1.5.- Los aparatos de medida, serán verificados en:

a) Previamente a su instalación en la finca o local a abastecer.

b) Después de una reparación.

c) Cuando lo solicite el abonado. En este caso, aquél, abonará el importe de la verificación.

d) Siempre que se estime necesario por parte del Excmo. Ayuntamiento o en su caso, por el Concesionario.

e) Cuando así lo requiera el Organismo competente al respecto.

30.1.6.- Será obligación del abonado, la conservación en buen estado del aparato de medida, del recinto donde se aloja y del acceso al mismo.

### 30.2.- Consumos

30.2.1.- La determinación de los consumos, se hará por diferencia de lectura, entre dos períodos consecutivos de facturación. Como mínimo, TODOS los contadores, han de leerse una vez al año.

30.2.2.- Cuando no sea posible conocer los consumos reales, como consecuencia de:

- a) Avería en el aparato de medida.
- b) Ausencia del abonado.
- c) Causas imputables al Excmo. Ayuntamiento o en su caso al Concesionario.

### 30.2.3.- La facturación del consumo se efectuará:

- a) De existir referencias.- Aplicando el mismo consumo producido en igual período del año anterior.
- b) De no existir referencias.- Se calculará la media aritmética de los seis meses anteriores.
- c) Si no hay consumos, se factura la cuota fija.

30.2.4.- Los consumos, así estimados (según párrafo anterior), tendrán carácter de FIRME en el supuesto de avería en el contador y de liquidación a cuenta en el caso de que no se haya podido tomar lectura por ausencia del Abonado, u otras causas no imputables al mismo.

30.2.5.- Los impuestos, tasas, arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualquier Administración pública, que graven, bien la documentación para suscribir contrato de suministro o el suministro en sí, serán por cuenta del abonado.

30.2.6.- El abono de los importes facturados, serán hechos efectivos en:

- a) El Excmo. Ayuntamiento o en su caso en las oficinas del Concesionario.
- b) En Cajas de Ahorros o entidades bancarias.
- c) Por giro postal u otro medio similar.
- d) Mediante domiciliación bancaria a nombre del abonado y previa autorización del mismo.

30.2.7.- Los gastos ocasionados por devolución bancaria, imputables al abonado, serán por cuenta del mismo, incluida la liquidación de intereses de demora correspondiente.

30.2.8.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, pondrá al cobro los recibos facturados en los lugares que cada abonado habrá comunicado oportunamente. La domiciliación de los recibos, se realizará a través de entidades bancarias.

30.2.9.- De no hacer efectivo el recibo, dentro de los primeros diez días de su presentación en el caso de recibos a pagar por ventanilla, o de quince días, en el caso de entidades bancarias, el abonado dispondrá de veinte días más para el pago voluntario en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso del Concesionario.

Pasado el plazo de treinta días desde la presentación de los recibos al cobro sin que los mismos se hubieran pagado, se iniciarán las acciones legales oportunas, incluida la suspensión del suministro. Asimismo, las deudas vencidas generarán los correspondientes intereses de demora.

30.2.10.- El abonado, podrá obtener del Excmo. Ayuntamiento o en su caso, del Concesionario, cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y en general, toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado, en un período de cuatro años, anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

### *30.3.- Información.*

El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, dispondrá de una oficina de información al público, dentro del casco urbano, a efectos de información y reclamaciones.

El abonado, tendrá derecho a reclamar la devolución de ingresos indebidos al Excmo. Ayuntamiento o en su caso al Concesionario.

La devolución de las cantidades indebidamente cobradas al abonado, serán devueltas de inmediato, una vez comprobado el error de facturación, de medida, o de cualquier otra causa que haya provocado el error. Si supera el plazo de quince días, se devengarán intereses de demora.

Cuando el abonado presente una reclamación pidiendo la devolución de cantidades indebidamente cobradas, expresará de forma clara y concisa, los conceptos por los que reclama y acompañará los justificantes de los ingresos y cualquier otra documentación, que al caso corresponda.

No será atendida ninguna reclamación, que no sea hecha por el abonado titular de la póliza, o persona legalmente autorizada.

## ARTÍCULO XXXI

### DERECHOS DE ENGANCHE Y FIANZA

Los abonados tendrán que pagar el coste íntegro de los gastos de acometida a la red, mediante factura detallada que se presente, por el Ayuntamiento o Concesionario, como consecuencia de las obras a ejecutar.

En todo caso, el importe mínimo, por enganche a la red, será de quinientas pesetas (500 ptas.) por abonado.

Asimismo, tendrán que constituir una fianza a cuyo cumplimiento quedará condicionada la prestación del servicio, y cuya finalidad es atender el pago de cualquier posible descubierto o daño en las instalaciones imputables al Abonado.

Dicha fianza se cuantificará de la siguiente manera:

- Fianza por contratación para USO DOMESTICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

El importe de la fianza, será el resultado de multiplicar la cuota fija de la tarifa primera, vigente en cada momento, por DOCE meses para USO DOMÉSTICO, y por VEINTICUATRO MESES para USO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

- Fianza por contratación de suministro de agua para obras de nueva planta, rehabilitación o reforma interior.

El importe de la fianza será el equivalente al 2 por mil, del presupuesto de ejecución material de la obra.

El importe de la fianza será devuelto, a los Abonados, una vez finalizado el contrato y previa comprobación de que no existe deuda alguna.

ARTÍCULO XXXII  
INSPECCIONES Y SANCIONES

32.1.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso, el Concesionario, están autorizados para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de Abastecimiento de Aguas y Saneamiento.

32.2.- La actuación de los inspectores acreditados, se reflejará en un documento que adoptará la forma de ACTA DE INSPECCION, en la que se reflejará:

- a) Nombre y apellidos del abonado.
- b) Domicilio y número del contador.
- c) Día y hora de la inspección.
- d) Hechos contrastados.

Una copia de este ACTA firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

32.3.- Los inspectores o inspector al efecto, deberá invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo, a que presencia la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes.

La negativa a hacerlo, no afectará a la tramitación y conclusión que se establezca posteriormente.

El abonado podrá dirigirse, aunque dentro de las 48 horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, al Excmo. Ayuntamiento o en su caso, a la Dirección del concesionario.

No se tomarán en consideración, las manifestaciones que no vengan firmadas por el titular de la póliza, o persona legalmente autorizada.

32.4.- El Excmo. Ayuntamiento o en su caso el Concesionario, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlas a efecto en el plazo hábil de cinco días se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

32.5.- Cuando los inspectores autorizados, encuentren derivaciones en las redes de suministro, sin estar debidamente legalizadas procederán al corte inmediato de las mismas, dando cuenta al Organismo oficial competente.

32.6.- El Excmo. Ayuntamiento, o en su caso el Concesionario, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, según las siguientes causas:

- a) Que no exista contrato alguno para suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos, según la tarifa a aplicar.

32.7.- Se practicará la correspondiente liquidación, según los casos de la siguiente forma:

Caso A.

Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador, que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo

de ocho horas diarias de utilización, y durante el plazo de uso que medie entre la adquisición de la titularidad, o derecho de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso B.

Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude, la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que éste tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante éste período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso C.

Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del contador, se liquidará como en el primer caso, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el aparato.

Caso D.

En éste caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida, se practicará a favor del Excmo. Ayuntamiento, o en su caso del concesionario, aplicando al consumo, la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y los que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado.

Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

32.8.- Las liquidaciones que formule el Excmo. Ayuntamiento o en su caso el Concesionario, serán notificados a los interesados, que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones que consideren oportunas.

ARTÍCULO XXXIII  
DE RÉGIMEN GENERAL

Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en el mismo, y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado, en este Reglamento.

Este, entrará en vigor, una vez cumplidas todas las disposiciones administrativas al respecto:

- a) Aprobación del Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) Exposición al público.
- c) Publicación en el B.O. de la Provincia.

Disposición Final Primera.

En cualquier caso de discrepancias entre el presente Reglamento y lo dispuesto en el Pliego de Bases Generales Técnico-Jurídico-Económicas que rigen la contratación de



la Concesión Administrativa de la Explotación del Servicio Público Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua potable y Saneamiento de Badajoz, se estará siempre a lo establecido en dicho Pliego.

#### Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento debidamente aprobado, entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Badajoz, Julio del 2000.-Visto bueno: El Concejal Delegado, Nicasio Monterde Macías.-El Jefe del Servicio de Inspección de Aguas, Juan José Gómez García. **1736**

### B A D A J O Z E D I C T O

Habiendo sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 29 de Enero del presente año, y no habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, por el presente se expone al público cada uno de los Presupuestos del ejercicio 2001 integrantes del General de la Corporación y el consolidado, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Los resúmenes por capítulos de cada uno de los Presupuestos son los siguientes:

#### PRESUPUESTO MUNICIPAL

| <i>Estado de gastos</i>                             | <i>Pesetas</i>        |
|---|-----------------------|
| 1.º.- Gastos de personal .....                      | 4.295.064.217         |
| 2.º.- Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 1.656.052.000         |
| 3.º.- Gastos financieros .....                      | 531.076.069           |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....               | 1.485.581.844         |
| 6.º.- Inversiones reales .....                      | 2.500.001.000         |
| 7.º.- Transferencias de capital .....               | 30.000.000            |
| 8.º.- Activos financieros .....                     | 15.000.000            |
| 9.º.- Pasivos financieros .....                     | 480.845.603           |
| <b>Total presupuesto de gastos.</b> .....           | <b>10.993.620.733</b> |

| <i>Estado de ingresos</i>                     | <i>Pesetas</i>        |
|---|-----------------------|
| 1.º.- Impuestos directos .....                | 4.160.364.000         |
| 2.º.- Impuestos indirectos .....              | 589.653.000           |
| 3.º.- Tasas y otros ingresos .....            | 434.624.879           |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....         | 3.242.277.854         |
| 5.º.- Ingresos patrimoniales .....            | 51.200.000            |
| 6.º.- Enajenación de inversiones reales ..... | 1.000.500.000         |
| 7.º.- Transferencias de capital .....         | 1.000                 |
| 8.º.- Activos financieros .....               | 15.000.000            |
| 9.º.- Pasivos financieros .....               | 1.500.000.000         |
| <b>Total presupuesto de ingresos</b> .....    | <b>10.993.620.733</b> |

#### PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

| <i>Estado de gastos</i>                                | <i>Pesetas</i> |
|--|----------------|
| 1.º.- Gastos de personal .....                         | 181.467.575    |
| 2.º.- Compra de bienes corrientes y de servicios ..... | 62.300.000     |
| 3.º.- Gastos financieros .....                         | 200.000        |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....                  | 35.007.186     |

|  |                    |
|--|--------------------|
| 6.º.- Inversiones reales .....           | 16.317.836         |
| 8.º.- Activos financieros .....          | 2.500.000          |
| <b>Total presupuesto de gastos</b> ..... | <b>297.792.597</b> |

| <i>Estado de ingresos</i>                  | <i>Pesetas</i>     |
|--|--------------------|
| 3.º.- Tasas y otros ingresos .....         | 4.485.628          |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....      | 290.806.969        |
| 8.º.- Activos financieros .....            | 2.500.000          |
| <b>Total presupuesto de ingresos</b> ..... | <b>297.792.597</b> |

#### PRESUPUESTO U.P.B. (UNIVERSIDAD POPULAR)

| <i>Estado de gastos</i>                              | <i>Pesetas</i>    |
|--|-------------------|
| 1.º.- Gastos de personal .....                       | 25.801.134        |
| 2.º.- Compras de bienes corrientes y servicios ..... | 3.418.866         |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....                | 11.180.000        |
| 6.º.- Inversiones reales .....                       | 600.000           |
| 8.º.- Activos financieros .....                      | 800.000           |
| <b>Total estado de gastos</b> .....                  | <b>41.800.000</b> |

| <i>Estado de ingresos</i>                  | <i>Pesetas</i>    |
|--|-------------------|
| 4.º.- Transferencias corrientes .....      | 41.000.000        |
| 8.º.- Activos financieros .....            | 800.000           |
| <b>Total presupuesto de ingresos</b> ..... | <b>41.800.000</b> |

#### PRESUPUESTO F.M.D. (FUNDACION MUNICIPAL DE DEPORTES)

| <i>Estado de gastos</i>                              | <i>Pesetas</i>     |
|--|--------------------|
| 1.º.- Gastos de personal .....                       | 299.508.262        |
| 2.º.- Compras de bienes corrientes y servicios ..... | 85.703.251         |
| 3.º.- Gastos financieros .....                       | 500.000            |
| 4.º.- Transferencias de corrientes .....             | 18.525.952         |
| 6.º.- Inversiones reales .....                       | 24.635.535         |
| 8.º.- Activos financieros .....                      | 3.000.000          |
| <b>Total presupuestos de gastos</b> .....            | <b>431.873.000</b> |

| <i>Estado de ingresos</i>                  | <i>Pesetas</i>     |
|--|--------------------|
| 3.º.- Tasas y otros ingresos .....         | 81.873.000         |
| 4.º.- Transferencias corrientes .....      | 347.000.000        |
| 8.º.- Activos financieros .....            | 3.000.000          |
| <b>Total presupuesto de ingresos</b> ..... | <b>431.873.000</b> |

#### PRESUPUESTO IFEBA

| <i>Estado de gastos</i>                             | <i>Pesetas</i>     |
|---|--------------------|
| 1.º.- Gastos de personal .....                      | 28.781.049         |
| 2.º.- Compra de bienes corrientes y servicios ..... | 139.000.000        |
| 3.º.- Gastos financieros .....                      | 500.000            |
| 6.º.- Inversiones reales .....                      | 718.000            |
| 8.º.- Activos financieros .....                     | 600.000            |
| <b>Total gastos</b> .....                           | <b>169.600.000</b> |

| <i>Estado de ingresos</i>             | <i>Pesetas</i>     |
|---------------------------------------|--------------------|
| 4.º.- Transferencias corrientes ..... | 89.000.000         |
| 5.º.- Ingresos patrimoniales .....    | 80.000.000         |
| 8.º.- Activos financieros .....       | 600.000            |
| <b>Total ingresos</b> .....           | <b>169.600.000</b> |